

„ y Conventos , en la enfermedad , de que muer-  
„ ren , por la mayor parte no son libres , ni con  
„ las calidades necessarias , antes bien muy vio-  
„ lentas , y dispuestas con persuasiones , y enga-  
„ ños , sin algun consuelo del enfermo , que las  
„ dexa en perjuicio de otros Parientes suyos , y  
„ Obras mas pias: y assi acordò , que no valgan  
„ las Mandas, que fueren hechas en la enferme-  
„ dad , de que uno muere , à su Confessor , sea  
„ Clerigo , ò Religioso, ni à deudo de ellos , ni  
„ à su Iglesia , ò Religion , para escusar los frau-  
„ des referidos: pues con esta moderada provi-  
„ dencia no se restringe, ni limita la piedad, por-  
„ que al que le naciere de ella , y de devocion,  
„ las podrá hacer en todo el discurso de su vida,  
„ ò si mejorare de la enfermedad, y de esta fuer-  
„ te se assegura el consuelo del donante en aquel  
„ aprieto , y se evitaràn las persuasiones , fuges-  
„ tiones , y fraudes con que le turban , y truecan  
„ la voluntad , contra la afeccion dictada por la  
„ naturaleza en favor de la propria familia; y para  
„ conseguir este bien en universal beneficio de  
„ los vassallos , con seguridad en los medios de  
„ verle establecido , y permanente , yà sea por  
„ Concordato, ò assenso Pontificio , ò estatuyen-  
„ do Ley , se reservarà su sollicitud al tiempo en  
„ que S. M. mirare mas bien dispuestas las cosas:  
„ y entre tanto el Consejo pondrà toda su apli-  
„ cacion al remedio en los casos particulares de  
„ que tenga noticia, castigando à los Escrivanos  
„ que contravinieren à lo que por este Auto se  
„ les manda , y zelando siempre sobre las Justi-  
„ cias, para que le hagan guardar por los medios,  
„ que

